

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de emplazamiento del demandado ALBERTO MEDINA, luego del registro del proceso al RNPE, en los términos del artículo 108 del CGP, concordado con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. A la fecha, el citado no han comparecido, virtual o presencialmente al proceso. El ingreso del proceso a la plataforma en mención se hizo el 25 de octubre de 2022. Sírvasse proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 670
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2022-00085-00

DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede corresponde definir lo pertinente, una vez agotado el término fiado por el artículo 108 del CGP para el agotamiento del emplazamiento del demandado ALBERTO MEDINA, identificado con la CC N° 16.605.803, tal como se ordenara en Auto N° 512 del 31 de agosto de los corrientes, registrándose el ingreso de la actuación a la plataforma del RNPE el pasado 25 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES

Atendiendo los lineamientos fijados por el artículo 108 del CGP para el agotamiento del emplazamiento de demandados determinados y/o indeterminados, se tiene que, dicha modalidad de notificación se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, luego de lo cual se autoriza la designación del curador *ad litem* que representará los intereses de los emplazados.

En razón a lo anterior, debiendo garantizar el derecho al debido proceso tanto de quienes intervienen en el presente proceso de sucesión como de aquellos que eventualmente pudieran llegar a manifestar un interés en las resultas del juicio, se dispondrá la designación de Curador Ad-litem en los términos contemplados por el artículo 108 del CGP.

Conforme a lo anterior este Despacho nombrará en el cargo de CURADOR AD-LITEM, al abogado MARIANO ALEXANDER MEDINA LOBOA, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. 1.062.292.590 de Santander de Quilichao, Cauca y T P. No. 279.306 de la C.S. de la J., quien puede ser notificado en el correo electrónico marianomedina1@outlook.com, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

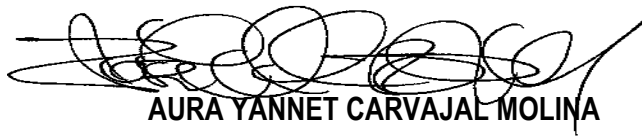
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM al abogado MARIANO ALEXANDER MEDINA LOBOA, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. 1.062.292.590 de Santander de Quilichao, Cauca y T.P. No. 279.306 de la C.S. de la J., quien puede ser notificado en el correo electrónico marianomedina1@outlook.com, para que represente los intereses del demandado en el presente asunto, señor ALBERTO MEDINA, en desarrollo del presente trámite. LÍBRESE el Oficio correspondiente.

SEGUNDO: FIJAR como gastos de Curaduría, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ